



Al contestar cite el No. 2016-01-611273

Tipo: Salida Fecha: 16/12/2016 01:33:28 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900237685 - GRUPO EMPRESARIAL I Exp. 85140
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018705

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Grupo Empresarial Inboutex S.A.S.

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

85140

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, la señora Eddy Yanet Duarte Jauregui, representante legal de la sociedad Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante Oficio 400-207136 de 17 de noviembre de 2016, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de radicado 2016-01-562572 de 28 de noviembre de 2016, la representante legal complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Grupo Empresarial Inboutex S.A.S, NIT 900.237.685, domicilio Bogotá D.C. – Calle 12 No. 33-27. Objeto social. Fabricación y venta de productos para dotaciones en general, la producción, comercialización de ropa impermeable, prendas de protección personal, prendas militares, accesorios para motocicletas y motociclistas, dotaciones de elementos de protección industrial para la empresa	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006					
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 148 del radicado 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, la representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad se encuentra inmersa en causal de disolución, la cual será enervada dentro del acuerdo de reorganización solicitado.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 150 del radicado 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, obra certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que lleva contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto del Código de Comercio y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás normas concordantes. Así mismo, se encuentra llevando su contabilidad conforme a las NIIF, en atención a los parámetros establecidos en el Decreto 3022 de 2013.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 152 a 153 del radicado 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, la representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad adeuda obligaciones fiscales por concepto de retenciones la suma de \$66.388.312, la cual será cancelada en dos contados siendo el primer pago en mayo de 2017 y el segundo un mes antes a la presentación del acuerdo. Igualmente, certifican que deben obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social y por descuentos a los trabajadores por \$25. 165.467, valor que	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	será cancelado el 5 de mayo de 2017, de todas formas los pagos se harán antes de la confirmación del acuerdo.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 149 del radicado 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, la representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no tiene pasivo alguno por concepto de aportes pensionales exigibles y no tiene a cargo personal pensionado.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 24 a 54 del radicado 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, se allegan balance general, estado de resultados de los ejercicios a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, junto con las notas y los dictámenes del revisor fiscal. De folio 9 a 23 del radicado 2016-01-562572 de 28 de noviembre de 2016, obran la totalidad de los estados financieros básicos, como son el balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, de los ejercicios a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 25 a 45 del radicado 2016-01-562572 de 28 de noviembre de 2016, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas y Políticas contables a 30 de septiembre de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 48 a 96 del radicado 2016-01-562572 de 28 de noviembre de 2016, obra inventario de activos y pasivos a 30 de septiembre de 2016.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 12 a 13 del memorial 2016-01-536902 de 31 de Octubre de 2016, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. En	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	términos generales se destacan los siguiente hechos <ul style="list-style-type: none"> • Altos costos financieros. • Diferencia en cambio de algunos contratos. • Hurto por sustracción a través de la modalidad de “ventosa” • Sanciones por incumplimiento parcial en la ejecución del contrato No. PN-DIRAF 06-2-10198-15 celebrado con la Policía Nacional. 				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 56 del memorial 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016 obra flujo de caja para el pago de las obligaciones, proyectado del año 2016 al 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 58 a 63 del radicado 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, obra plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 114 a 138 del memorial 2016-01-562572 de 28 de noviembre de 2016, obran los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 154 del radicado 2016-01-536902 de 31 de octubre de 2016, la representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no posee bienes muebles ni inmuebles sujetos a garantías mobiliarias. Además, dentro de sus activos no existen viene inmuebles.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., con Nit. 900.237.685 y domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 12 No. 33 - 27, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Jairo Alirio Veloza Arango
Cédula de ciudadanía	14.214.386
Contacto	Dirección: Calle 127 B No. 7A – 23 Apto 302 Bogotá Carrera 14 No. 75 – 77 Oficina 602 Bogotá Teléfono: 7389539 Celular: 3108574107 Correo Electrónico: alirioadinco@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$26.793.681	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$53.587.362	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$53.587.362	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante

		el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
--	--	---

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Grupo Empresarial Inboutex S.A.S., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar a la representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. La representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2016-01-562572

L3497